



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

II LEGISLATURA

Serie II:
TEXTOS LEGISLATIVOS

27 de octubre de 1983

Núm. 44 (b)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 25)

PROYECTO DE LEY

Sobre jubilación de Notarios, Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores Colegiados de Comercio.

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley sobre jubilación de Notarios, Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores Colegiados de Comercio.

Palacio del Senado, 25 de octubre de 1983.—El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis Rodríguez Pardo**.

ENMIENDA NUM. 1

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria**.

ENMIENDA

De modificación

Se sustituye el texto del proyecto por el siguiente:

«Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.º sobre jubilación voluntaria y de la jubilación forzosa en caso de incapacidad permanente para el ejercicio del cargo, los Notarios, Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores de Comercio que en el momento de entrada en vigor de esta Ley se hallen en el ejercicio del cargo y que hayan cumplido en esa fecha 72 años, continuarán en el ejercicio del cargo hasta los 75 años; los que en esa fecha hayan cumplido los 69 sin alcanzar los 72 años, se jubilarán al cumplir los 74 años; los que en

esa propia fecha hayan cumplido los 66 años sin alcanzar los 69, se jubilarán al cumplir los 73; los que en la misma fecha hayan cumplido los 63 años sin alcanzar los 66, se jubilarán al cumplir los 72 años; los que en la misma fecha hayan cumplido los 60 años, sin alcanzar los 63, se jubilarán a los 71 años.

JUSTIFICACION

Facilitar los concursos para cubrir las vacantes que van a producirse en gran número,

evitando acumulaciones de muchas plazas en poco tiempo. Y hacer posible la asunción, por parte de la Mutualidad respectiva, del pago de las pensiones a que va a tener que hacer frente, en el momento en que sus ingresos van a disminuir considerablemente, precisamente a causa de esta jubilación masiva y extraordinaria, que hará disminuir las aportaciones a la Mutualidad citada, única que va a sufrir tan considerable carga.

Palacio del Senado, 14 de octubre de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.—MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961